

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

INTERLOCUTORIO No. _1038/

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2016 00240 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO ESTABAN RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JURADO

Correspondería pronunciarse sobre la solicitud de librar orden de pago en el presente asunto, no obstante revisado el expediente, se advierte que los documentos allegados como título ejecutivo no son ejecutables ante esta jurisdicción por las siguientes,

CONSIDERACIONES

El objeto de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esto es la materia objeto de su conocimiento, versa sobre *“las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”*, en los términos del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Al efecto dicha disposición normativa señala que el Juez administrativo es competente para conocer de los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que se hubiere condenado a una entidad pública; e igualmente de los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Ahora, revisada la demanda se tiene que en el presente asunto, se pretende se libere orden de pago por las sumas reconocidas en sendas Resoluciones, por medio de las cuales el Alcalde del Municipio de Juradó, reconoció en favor de los hoy ejecutante una deuda por prestaciones sociales y salarios.

En este contexto, por expresa disposición legal, asuntos como el aquí planteado, permanecen ajenos al conocimiento de la Jurisdicción Administrativa y continúan reservados a la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

En virtud de lo anterior, se declarará la falta de jurisdicción para conocer del asunto objeto de estudio y se dispone su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Quibdó para lo de su competencia.

En consecuencia, ***el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó***

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN, para conocer del proceso de la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

SEGUNDO. Estimar que los competentes para conocer del asunto, son los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.**

TERCERO. Por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, a efecto de que sea repartido a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**, para lo de su competencia, previa comunicación a las partes de este proceso.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez